

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA Y EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL.

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para el desarrollo de un Sistema Web para Consultorios Externos con firma digital, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA** del Ministerio de Salud, con Registro Único de Contribuyente N° 20552196725, con domicilio legal en Av. Agustín de La Rosa Toro N° 1399, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora General **MC. ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES DE PALOMINO**, identificada con DNI N° 09096500 Resolución Ministerial N° 977-2020-MINSA de fecha 02 de diciembre del 2020, a quien en adelante se le denominará **INSN-SB** y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, con RUC N° 20144329148, debidamente representado por su Director General, **MC FELIX DASIO AYALA PERALTA**, identificado con DNI N° 08476310, designado mediante Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA, fijando como domicilio institucional en el Jirón Santa Rosa N° 941, distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quién en adelante se le denominará "**EL INMP**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El INSN-SB es un establecimiento de salud de alta complejidad del Ministerio de Salud categoría III-2, que tiene como misión brindar atención altamente especializada a pacientes pediátricos, en patologías quirúrgicas complejas y trasplantes; realizando investigación y docencia a nivel nacional". Asimismo, está acreditado como Establecimiento de Salud Donador -Trasplantador de Riñón mediante Resolución Ministerial N° 529-2017/MINSA y como Establecimiento de Salud Donador -Trasplantador de Hígado mediante Resolución Ministerial N° 528-2017/MINSA.
- 1.2 El INMP es un establecimiento de salud categoría III-2 del Ministerio de Salud, cuya misión es brindar especializada y altamente especializada a la mujer en salud Sexual, reproductiva y al neonato de alto riesgo, desarrollando investigación, tecnología y docencia a nivel nacional. El Instituto viene contribuyendo al país con la disminución de la morbilidad materna perinatal a nivel nacional, consolidando el liderazgo en la atención altamente especializada, basado en el desarrollo del potencial humano y tecnológico, mejorando la calidad de sus servicios mediante acreditación internacional de sus procesos y contribuyendo a mejorar la capacidad resolutoria de los principales hospitales a nivel nacional, teniendo como valores la inclusión social y el compromiso de los usuario y la institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
3. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
4. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO ha sido aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
8. Decreto Legislativo N° 1161 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
9. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba el Gobierno Digital.
10. Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
11. Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
12. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud.
13. Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto el intercambio de soluciones de desarrollo informático en la modalidad de referenciamiento, que incluya el Sistema Web de Consulta Externa con Firma Digital en el INSN-SB, Sistema Web que cuenta el **INMP**, el sistema de gestión financiera MASKAY en el INMP, sistema que cuenta el **INSNSB**, así como otras aplicaciones que sean de interés común para la implementación de las acciones de Gobierno Digital en ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DEL INSN-SB:

- 4.1.1 Cumplir con la normativa legal, así como con los procedimientos, protocolos, estándares de calidad aplicables.
- 4.1.2 Desarrollar nuevos módulos y funcionalidades sobre el Código Fuente del Sistema Web y base de datos SIGALENPLUS, que serán brindados en el marco del presente convenio.
- 4.1.3 Compartir el Código Fuente y Scripts de base de datos con los nuevos módulos y funcionalidades desarrollados por el **INSNSB**

- 4.1.4 Brindar las fuentes y asesoría para la implementación del Tablero de Gestión con los reportes por UPSS y Reportes de Ejecución Presupuestal (Modulo MASKAY), en el Instituto Materno Perinatal.

4.2 DEL INMP:

- 4.2.1 Cumplir con la normativa legal, así como con los procedimientos, protocolos, estándares de calidad aplicables.
- 4.2.2 Brindar asesoría tecnológica, para desarrollar el Modulo Web para firma digital de la atención en Consultorio Externos en el INSB-SB, en base al aplicativo informático SIGALENPLUS.
- 4.2.3 Desarrollar en forma conjunta con el INSN-SB, los Módulos Web de Emergencia, Hospitalización, Centro Quirúrgico.
- 4.2.4 Desarrollar sobre la base del Sistema Web del INMP la funcionalidad del Sistema para Dispositivos Móviles como Tablets y Celulares facilitando el acceso y registro de la información a través de la red inalámbrica del INSN-SB en la atención de los pacientes realizada por los distintos grupos asistenciales y administrativos.
- 4.2.5 Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los beneficiarios.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan precisar que el presente convenio de cooperación interinstitucional no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuva al cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SÉXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 6.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por las partes, para tal efecto designan a los siguientes coordinadores:

INSN - SB

- Jefatura de la Unidad de Tecnología de la Información.

INMP.

- Jefatura del Equipo Funcional de Informática.

Funciones de los coordinadores

- Elaborar el plan de trabajo y ejecutarlo para la implementación del convenio.
- Suscribir Actas de Coordinación en el marco de la normativa vigente, se podrá tomar acuerdos para modificar o ajustar procedimientos para la implementación del presente convenio con cargo a ser incluidos en adendas, de acuerdo a la cláusula novena del presente convenio.



6.2 Los coordinadores designados serán los encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el objeto y los compromisos, coordinar y monitorear, según su competencia, durante el desarrollo de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente convenio de cooperación interinstitucional.



6.3 En caso de efectuarse algún cambio, deberán informar a los representantes de la contraparte mediante comunicación escrita con una antelación no menor a diez (10) días calendario para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente convenio tendrá una vigencia de un año (01) año a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO



Con la misma formalidad establecida en la cláusula sexta y séptima, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



9.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio.

9.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el Convenio, para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento de la otra, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el Convenio.



9.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio.

9.4 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.

9.5 Conforme lo dispone en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante la presente cláusula se expresa la libre adhesión y separación del convenio.

9.6 El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes que suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias. Asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pueda invalidarlo.

De igual manera, conforme lo dispone el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante la presente clausula se expresa la libre adhesión y separación del convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El **INSN-SB** y el **INMP** acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias o diferencias de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, estas serán solucionadas por sus representantes de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa a través del trato directo y común entendimiento, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, la cual se materializa a través de la suscripción de la adenda correspondiente. De no ser ello posible, la desavenencia o controversia se resolverá mediante el fuero común o arbitraje de derecho.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte mantendrá con estricta confidencialidad y no podrá entregar a terceros cualquier información confidencial recibida bajo el presente convenio. Esta información y el uso de esta son solo para los fines contemplados en el presente convenio. Si a una de las Partes se le requiere entregar información confidencial bajo la normativa aplicable, lo hará notificando legalmente a la otra Parte antes de entregar la citada información.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES

Los derechos intelectuales que pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactados por las PARTES con carácter previo a la realización de la misma mediante la suscripción de documentos posteriores.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- 14.1 Los domicilios legales de las partes están consignados en la sección introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados mediante oficio al domicilio legal de la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendario.
- 14.2 La comunicación que deba ser cursada entre las partes se realizará a los domicilios consignados en el ítem anterior.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCION

LAS PARTES no ofrecerán, negociaran o efectuaran, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personales, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de las que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESPONSABILIDADES

Cada institución miembro del presente Convenio de Colaboración asumirá la responsabilidad por los actos de negligencia u omisión de su personal, autoridades o agentes en la realización del presente convenio. Ninguna de las partes será considerada agente de la otra y ninguna de las partes asumirá la responsabilidad por las consecuencias de los actos cometidos por cualquiera de las otras partes por cualquier acto u omisión cometido por una persona, compañía o corporación que no constituya parte de este convenio.





Estando de acuerdo las partes con lo expuesto en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares, igualmente válidos, a los 31 días del mes de... agosto... de 2022.



[Handwritten signature of Elizabeth Zulema Tomas]



[Handwritten signature of Felix Dasio Ayala Peralta]

**M.C. ELIZABETH ZULEMA TOMAS
GONZALES DE PALOMINO
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL
NIÑO DE SAN BORJA**

**M.C. FELIX DASIO AYALA PERALTA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL MATERNO
PERINATAL**



